



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 25 de marzo de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-000711-0007-CO	2022-006669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
21-007306-0007-CO	2022-006670	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital a las 08:43 horas del 11 de marzo de 2022, así como los documentos que lo acompañan, para que sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
21-011575-0007-CO	2022-006671	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2021-015515 de las 09:15 horas de 09 de julio de 2021, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en el plazo de TRES MESES la tutelada sea valorada en el Servicio de Dermatología del Hospital recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese".
21-021256-0007-CO  Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:51:13	2022-006672	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 18 de marzo de 2022, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
21-023840-0007-CO	2022-006673	RECURSO DE	Se acoge parcialmente la gestión formulada, solo en relación el

		AMPARO	punto 2 de lo ordenado en la parte dispositiva de la sentencia n.º 2021027707 de las 9:05 horas del 9 de diciembre de 2021. Se reitera a Cindy Hernández Cordero y Rony Rodríguez Vargas, por su orden subdirectora de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y jefe del Departamento de Estudios y Diseños, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021027707 de las 9:05 horas del 9 de diciembre de 2021, en lo relativo a "2) se ejecuten las recomendaciones consignadas en el estudio citado". Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Cindy Hernández Cordero y Rony Rodríguez Vargas, por su orden subdirectora de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito y jefe del Departamento de Estudios y Diseños, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
21-024992-0007-CO	2022-006674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones distintas.-
21-025004-0007-CO	2022-006675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025055-0007-CO	2022-006676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades del Área Rectora de Salud San Rafael-Barva. Se ordena a María Antonieta Acuña, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud San Rafael- Barva, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de inmediato gire las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde el efectivo seguimiento al cumplimiento de la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSSRB-18845-2021 y al respectivo plan remedial solicitado con ocasión de esta y en caso que se verifique el incumplimiento definitivo, se proceda con las acciones respectivas. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
21-025423-0007-CO	2022-006677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
21-025841-0007-CO	2022-006678	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020-020450 de las nueve horas veinte minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte.
21-025961-0007-CO	2022-006679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anula la resolución administrativa de las 14:40 horas del 02 de noviembre de 2021, dictada bajo el expediente administrativo n.º OLA-00229-2020 por las autoridades de la Oficina Local de Alajuela; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar y hasta la celebración de la audiencia oral del procedimiento. Se le ordena a Melissa Chaves Sánchez, en su condición de coordinadora a.i. de la Oficina Local Alajuela Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que se programe la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			audiencia respectiva del procedimiento administrativo, a fin de que se realice dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior con el propósito de que las partes ejerzan su derecho de defensa y el Patronato Nacional de la Infancia resuelva lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias y siempre velando por el interés superior de la persona menor de edad. Asimismo, en dicha audiencia deberá respetarse el derecho de las partes de aportar la prueba bajo los principios de amplitud de prueba y libertad probatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-026155-0007-CO	2022-006680	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernandez Flores, por su orden, directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2022-002084 de las 9:30 horas de 25 de enero de 2022, bajo la advertencia de la apertura de un procedimiento en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese.
21-026326-0007-CO	2022-006681	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021-027818 de las 13:39 horas del 9 de diciembre de 2021, en cuanto al hecho expuesto en el considerando segundo. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-000208-0007-CO	2022-006682	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido del registro de la Sentencia N° 2022-001813 de las nueve horas quince minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós, para que se incluyan las razones adicionales de la Magistrada Garro Vargas en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, según se indica en la parte considerativa de esta resolución.-
22-000725-0007-CO	2022-006683	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000839-0007-CO	2022-006684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Alajuela. Se ordena a Sofía González Barquero, en su condición de alcaldesa de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y notifiquen la denuncia planteada por el recurrente el 29 de julio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
 0940-0007-CO	2022-006685	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022005610 de las 09:20 horas del 11 de marzo de 2022.

			Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-001365-0007-CO	2022-006686	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001426-0007-CO	2022-006687	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegato sobre el acceso al expediente administrativo, estese la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia No. 2022-005919 de las 09:40 horas de 15 de marzo de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
22-001619-0007-CO	2022-006688	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia.
22-002089-0007-CO	2022-006689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-002153-0007-CO	2022-006690	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-002313-0007-CO	2022-006691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002534-0007-CO	2022-006692	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002598-0007-CO	2022-006693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-002651-0007-CO	2022-006694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y a Arturo Francisco Rodríguez Morales, por su orden, alcalde y presidente del Consejo Municipal, ambos de Turrialba, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: 1) coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte tutelada el 26 de noviembre de 2019 relacionado con el estado de la calle y la falta de aceras en cuanto al camino 3-05-007; 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se defina si el camino 3-05-346 es o no público; y 3) si se determinare que el camino 3-05-346 es público, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir del día en que se dicte tal definición, se solucione la problemática denunciada, relacionada con el estado de la vía y la falta de aceras. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.



22-002775-0007-CO	2022-006695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002788-0007-CO	2022-006696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Calderón Rodríguez, en su condición de Director General de la Fuerza Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] la información que requirió en los tres primeros puntos de la gestión presentada el 24 de enero de 2022, en los términos que se estima corresponde. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002837-0007-CO	2022-006697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo que, DENTRO DEL PLAZO DE UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud de pensión formulada a favor del amparado, y le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002871-0007-CO	2022-006698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y especialidad de Urología, ambos del hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-002947-0007-CO	2022-006699	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que mantengan la cita del amparado en la Especialidad de Ortopedia en la fecha programada por el mismo nosocomio (13 DE JUNIO DE 2022). Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, deberán comunicar la fecha a las autoridades penitenciarias, a efectos de que coordinen el traslado del tutelado al centro médico o la eventual conexión por telemedicina. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002964-0007-CO	2022-006700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez bajo ese mismo orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Atezolizumab y Bevacizumab, en la dosis y por el plazo señalado por su médica tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002976-0007-CO	2022-006701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 3005-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:51:13</small>	2022-006702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Jiménez Gómez y a Delia Lobo Salazar, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Presidenta del Concejo, ambos de la

			Municipalidad de Nandayure o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario dentro del marco de sus competencias, a efecto de que en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se intervenga de forma definitiva la carretera que atraviesa el pueblo donde viven los recurrentes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nandayure, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-003020-0007-CO	2022-006703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro.
22-003021-0007-CO	2022-006704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
22-003056-0007-CO	2022-006705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-003162-0007-CO	2022-006706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-003216-0007-CO	2022-006707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003338-0007-CO	2022-006708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Luis Rodríguez Carvajal, Coordinador a.i. de la Sección Archivo Clínico, ambos del Hospital México o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se inicien los trámites de reposición de piezas del expediente médico de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], con número de asegurado: [VALOR 002], fallecido en el año 1987, luego de lo cual se pondrá inmediatamente a disposición del recurrente, quien fuera su hijo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003357-0007-CO	2022-006709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-003380-0007-CO	2022-006710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Angulo Castro, en su condición de directora de Inspección a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de MANERA INMEDIATA 1) se reciba y analice la gestión de [NOMBRE 001], en caso de que él se apersona nuevamente al "departamento de Inspección de la CCSS, edificio azul situado en avenida Segunda frente al Edificio principal de la CCSS", sin perjuicio de que se le resuelva lo que en derecho corresponda, conforme al ordenamiento jurídico aplicable. 2) se inicie una investigación preliminar en cuanto a las acciones y omisiones irregulares alegadas en el escrito de interposición (personas funcionarias que se negaron a recibirle la documentación al tutelado, le impidieron el ingreso un edificio público y se rehusaron a identificarse) a los efectos de determinar lo que ocurrió y si procede la apertura de un procedimiento administrativo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003434-0007-CO	2022-006711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-003454-0007-CO	2022-006712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-003466-0007-CO	2022-006713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003474-0007-CO	2022-006714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en cuanto a la inacción y tardanza de la resolución de la solicitud de naturalización. Se ordena a Luis Guillermo Chichilla Mora, en su condición de Oficial Mayor Civil del Departamento Civil del Tribunal Supremo de Elecciones, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, como corresponda, la gestión de naturalización planteada por la amparada [NOMBRE 001] y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-003505-0007-CO	2022-006715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003535-0007-CO	2022-006716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-003616-0007-CO	2022-006717	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-003627-0007-CO	2022-006718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada el medicamento RAMUCIRUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003634-0007-CO	2022-006719	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quién ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones de coordinación pertinentes para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto sobre la solicitud de traslado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás extremos reclamados se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003655-0007-CO	2022-006720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i., Intendente Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su calidad de Jefe Policial a.i., y Carlos Calderón Rojas, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que DE INMEDIATO se coordine con el centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, la reprogramación de la cita perdida a nombre del recurrente. Deberán abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos denunciados en este recurso de amparo y, por ende, trasladar al tutelado a tiempo a todas sus citas médicas en los centros médicos externos al centro penal. Se les ordena también investigar los motivos por los cuales no se informó a la clínica del centro penal que el recurrente había quedado como ausente en la cita objeto de este amparo, así como las personas responsables de dicha omisión, y sus posibles sanciones, todo lo cual no debe exceder el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-003657-0007-CO	2022-006721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-003667-0007-CO	2022-006722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada, en su condición de alcalde de Grecia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden al recurrente una respuesta a la gestión incoada el 24 de noviembre de 2021. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003682-0007-CO	2022-006723	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación del derecho a una justicia administrativa pronta de la recurrente. En consecuencia, se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora y a Laura María Jiménez Sandí, en su condición de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, resuelvan en forma definitiva y comuniquen a la amparada lo que corresponda con respecto a su gestión del 22 de noviembre de 2021, con respecto al pago de sus incapacidades a partir de junio de 2021 y, en caso de ser procedente, en un plazo no mayor a un mes a partir de ese momento, le sean cancelados los montos que le correspondan. Todo lo anterior, si otro motivo no lo impide y, en caso de que al momento de notificación de esta sentencia, aún tal dinero no le haya sido cancelado. Además, bajo la advertencia de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-003722-0007-CO	2022-006724	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-003754-0007-CO	2022-006725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de atención de la gestión planteada por el recurrente el 14 de enero de 2022. Se ordena a Angie Granados Urbina, en su condición de supervisora del Circuito 06 de la Dirección Regional de Educación de Occidente, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición del tutelado la copia del expediente administrativo [VALOR 001], así como la copia del oficio [VALOR 002] de fecha 23 de noviembre de 2021 y se le notifique tales circunstancias al recurrente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, según la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968). En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003755-0007-CO	2022-006726	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y José Luis Miranda Jiménez, en sus calidades de Directora de Recursos Humanos y Jefe de la Unidad de Educación Indígena respectivamente, ambos del Ministerio de Educación Pública, y a Carmen Elizondo Maroto, en su condición de coordinadora del Consejo Local de Educación Indígena de Boruca, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde una respuesta atinente a la gestión remitida por la recurrente el día 07 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-003761-0007-CO	2022-006727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del servicio de cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el próximo 7 de abril de 2022. Además, se les ordena girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-



22-003792-0007-CO	2022-006728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
22-003811-0007-CO	2022-006729	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003857-0007-CO	2022-006730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-003867-0007-CO	2022-006731	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003876-0007-CO	2022-006732	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario de la primera bisemana de enero del 2022. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-003908-0007-CO	2022-006733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.
22-003929-0007-CO	2022-006734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
22-003930-0007-CO	2022-006735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003932-0007-CO	2022-006736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003956-0007-CO	2022-006737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003982-0007-CO	2022-006738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y otorga a la parte recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad en contra de la ley n.º 9769. Notifíquese.
22-003985-0007-CO	2022-006739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y a Paola Vázquez



Documento firmado digitalmente

2022-006739

			Barquero, en su condición de Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-003986-0007-CO	2022-006740	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en condición de Gerente Médico y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, ARTURO CAMPOS VALLEJOS, en calidad de Médico Especialista en Oncología Médica y, JORGE ALBERTO LOPEZ MORA, en calidad de Director a. i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004030-0007-CO	2022-006741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004032-0007-CO	2022-006742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del quinto considerando de este pronunciamiento.
22-004048-0007-CO	2022-006743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Federico Jiménez Granados, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por la parte amparada en fecha 06 de julio de 2021. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
22-004053-0007-CO	2022-006744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004095-0007-CO	2022-006745	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-004159-0007-CO	2022-006746	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-004172-0007-CO	2022-006747	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Respecto a los salarios de los nombramientos del 17 de diciembre de 2021, del 20 de diciembre al 26 de diciembre de 2021 y del 28 de diciembre al 31 de diciembre de 2021, se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y sin ordenar nada al respecto dado que los mismos fueron cancelados en fecha 11 de marzo de 2022. En relación con el salario de los nombramientos del 18 de diciembre de 2021, del 27 de diciembre de 2021, del 3 de enero al 18 de enero de 2022 y del 19 de enero al 31 de enero de 2022, se ordena a Marvin Palma Lostalo, director general y a Rodolfo Canales Canales, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes en su lugar ocupen los cargos, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo necesario y el 25 de marzo de 2022, tal como se informó que se haría, se cancele a la amparada lo correspondiente a los anteriores salarios adeudados. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004178-0007-CO	2022-006748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004197-0007-CO	2022-006749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004198-0007-CO	2022-006750	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
22-004203-0007-CO	2022-006751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004208-0007-CO	2022-006752	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que mantengan la cita del amparado en la Especialidad de Oftalmología en la fecha programada por el mismo nosocomio (23 DE MAYO DE 2022). Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, deberán comunicar la fecha a las autoridades penitenciarias, a efectos de que coordinen el traslado del tutelado al centro médico o la eventual conexión por telemedicina. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004209-0007-CO	2022-006753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el amparado y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto en el Considerando V. Notifíquese.
22-004233-0007-CO	2022-006754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que ejecuten todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que DE INMEDIATO, se le facilite a la amparada el tratamiento "pembrolizumab", en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004236-0007-CO	2022-006755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004251-0007-CO	2022-006756	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de la cita solicitada. En consecuencia, se les ordena a Paola Barquero Araya, Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Cartago, y a Silvia Conejo Araya, Jefa del Área de Desarrollo Social de Cartago, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se lleve a cabo la cita solicitada por la recurrente. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004265-0007-CO	2022-006757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004277-0007-CO	2022-006758	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
22-004286-0007-CO	2022-006759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004290-0007-CO	2022-006760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-004302-0007-CO	2022-006761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41, Constitucional. Se ordena a Lorena Ortega Morales, en su condición de Jefa de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, y a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Terrazas o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecute las acciones de coordinación pertinentes para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo resuelto en relación con las causas administrativas presentadas por el recurrente. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-004306-0007-CO	2022-006762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004309-0007-CO	2022-006763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le mantenga la cita programada el 21 de junio de 2022 en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone notas separadas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Con respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004313-0007-CO	2022-006764	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto. Archívese el expediente
22-004316-0007-CO	2022-006765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Educación Pública de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Picado Brenes y Salazar Alvarado salvan el voto y ordenan como prueba para mejor resolver al Centro Educativo Suretka en Talamanca, Limón aportar el resultado de la nueva valoración del Beneficio al Programa de Transporte Estudiantil a favor de la amparada.
22-004329-0007-CO	2022-006766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004332-0007-CO	2022-006767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-004345-0007-CO	2022-006768	RECURSO DE AMPARO	Respecto a las deducciones de junio y julio de 2015, debe estarse la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015-011719, de las 09:30 horas del 31 de julio de 2015. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004353-0007-CO	2022-006769	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente, en lo que respecta a los derechos de petición y de acceso a la información



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:13

			administrativa. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y José Luis Miranda Jiménez, en condición de directora de Recursos Humanos y de jefe de la Unidad de Educación Indígena, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información que solicitó. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004354-0007-CO	2022-006770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004376-0007-CO	2022-006771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004381-0007-CO	2022-006772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas en cuanto a la alegada discriminación.
22-004384-0007-CO	2022-006773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Martha Iris Núñez Picado, en su condición de Administradora de la Sucursal del Seguro Social en Palmares, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo, planteada por la recurrente desde el mes de julio de 2021, objeto de este amparo, le sea resuelta, de manera definitiva, y notificado lo correspondiente, todo ello dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-004387-0007-CO	2022-006774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004388-0007-CO	2022-006775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada respecto al período laborado en la segunda quincena de enero de 2022. Se ordena a Evangelista Solano Arias, en su condición de jefe del departamento de Recursos Humanos del Área de Salud de Tilarán, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago el 25 de marzo de 2022, gire las



			órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se proceda a realizar el trámite correspondiente y el pago del salario adeudado a la amparada desde el 18 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022, esto si otra causa ajena no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004402-0007-CO	2022-006776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004412-0007-CO	2022-006777	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la falta de entrega del documento anexo al oficio [VALOR 001]. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004418-0007-CO	2022-006778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004426-0007-CO	2022-006779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004442-0007-CO	2022-006780	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 29 de abril de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-004446-0007-CO	2022-006781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Cervantes Montoya, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute el plan de confinamiento de ruido que fue debidamente aprobado por el Área de Salud y se brinde una solución definitiva al problema denunciado por la parte recurrente. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-004448-0007-CO	2022-006782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004454-0007-CO	2022-006783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el ARESEP. Se ordena a Isabel Patricia Ulloa Corrales, en su condición de Directora de la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, o a quienes ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia se le brinde al recurrente la información requerida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004457-0007-CO	2022-006784	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, en su condición de ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin



			lugar el recurso. Notifíquese.
22-004466-0007-CO	2022-006785	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al salario adeudado del mes de enero de 2022. En consecuencia, se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, en la fecha programada (25 de marzo de 2022). Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004472-0007-CO	2022-006786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004481-0007-CO	2022-006787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004482-0007-CO	2022-006788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004488-0007-CO	2022-006789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004493-0007-CO	2022-006790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte tutelada la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la



			magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-004496-0007-CO	2022-006791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ALFREDO WHEATHEY BURTON en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y a WALTER CÉSPEDES SALAZAR en su calidad de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Matina o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente la información requerida en la solicitud de fecha 09 de junio del 2021 lo anterior salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, y la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley N° 8968). Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004498-0007-CO	2022-006792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
22-004518-0007-CO	2022-006793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004528-0007-CO	2022-006794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004531-0007-CO	2022-006795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-004533-0007-CO	2022-006796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004537-0007-CO	2022-006797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004542-0007-CO	2022-006798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004565-0007-CO	2022-006799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004577-0007-CO	2022-006800	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada y a Lilia Isabel Rojas Núñez, respectivamente, en su condición de Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero y de Administradora en ejercicio de la Sucursal de Ciudad Colón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la parte amparada en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica efectuar, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido de que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que se canceló la deuda. Se le advierte a los



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			recorridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004578-0007-CO	2022-006801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Pablo Molina Velásquez, médico director del Área Rectora de Salud Florencia, Ministerio de Salud, Región Huetar Norte o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, le informe a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], de las acciones tomadas a cabo por el ministerio que representa, con la finalidad de darle solución a problemática planteada en su denuncia presentada el 12 de noviembre de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
22-004586-0007-CO	2022-006802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004594-0007-CO	2022-006803	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada entre el 29 de noviembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022, hechos que son atribuibles a las autoridades de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a HÉCTOR ARMANDO PÉREZ SOLANO, en condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada los estipendios adeudados entre el 29 de noviembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004605-0007-CO	2022-006804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
4608-0007-CO	2022-006805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

22-004617-0007-CO	2022-006806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-004632-0007-CO	2022-006807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota Franklin Barrantes Montero, Coordinador de la Oficina Local en Cariari del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
22-004638-0007-CO	2022-006808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
22-004639-0007-CO	2022-006809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004651-0007-CO	2022-006810	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 25 de mayo de 2022, en el Servicio de Cirugía-Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-004668-0007-CO	2022-006811	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la interrupción del proceso educativo del recurrente. Se ordena a quien desempeñe el puesto de directora Regional de Educación San José Oeste del Ministerio de Educación Pública que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de: 1) garantizar a la persona menor de edad tutelada la posibilidad efectiva de ingresar a un centro de enseñanza pública para realizar sus estudios en el décimo grado durante el curso



			lectivo 2022; y 2) notificarle al accionante lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004675-0007-CO	2022-006812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004680-0007-CO	2022-006813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
22-004687-0007-CO	2022-006814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Murillo Quesada y a Andrés Alberto Stanley Ugalde, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden a la recurrente una respuesta a la gestión objeto de este recurso, la cual fue interpuesta el 21 de febrero de 2021. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-004716-0007-CO	2022-006815	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-004719-0007-CO	2022-006816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sexto considerando de esta sentencia.
22-004732-0007-CO	2022-006817	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004738-0007-CO	2022-006818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
22-004748-0007-CO	2022-006819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004769-0007-CO	2022-006820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente, por la demora del Juzgado de Ejecución Penal de Alajuela en tramitar el incidente de libertad condicional planteado en favor del tutelado). En consecuencia, se le ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, en su condición de Juez del Juzgado de Ejecución



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			Penal de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dar seguimiento al proceso tramitado conforme el expediente judicial No. [VALOR 001], a efecto que se cumplan los plazos ahí establecidos y resolver este último sin incurrir en dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto en la parte final del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-004773-0007-CO	2022-006821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-004778-0007-CO	2022-006822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Fernando Escalante Padilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que e1 8 DE ABRIL DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al amparado en el servicio de Ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004786-0007-CO	2022-006823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004791-0007-CO	2022-006824	RECURSO DE AMPARO	Remítase la documentación presentada por la parte actora al Secretario de la Sala Constitucional para lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-004793-0007-CO	2022-006825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en condición de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pococí, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Carlos Luis Fallas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004802-0007-CO	2022-006826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004814-0007-CO	2022-006827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general y director médico, ambos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que se abstengan de realizar las actuaciones que llevaron a la estimatoria de este recurso. Además, deberán disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el tutelado sea trasladado a la cita médica programada en el Servicio de Urología del hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 11 de mayo de 2022, sin dilaciones indebidas y siempre que otra causa ajena no lo impida. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Araya García y la Magistrada Picado Brenes ponen nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-004815-0007-CO	2022-006828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo dispuesto in fine del considerando VI de este pronunciamiento.
22-004816-0007-CO	2022-006829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en relación con los reclamos atinentes al decomiso de un abanico y un radio que se le efectuó al tutelado al momento de ingresar al centro penal accionado. Notifíquese.
22-004822-0007-CO	2022006830	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente respecto al tutelado Alex Goldstein Gómez contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución



			de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004825-0007-CO	2022-006831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-004847-0007-CO	2022-006832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-004849-0007-CO	2022-006833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-004854-0007-CO	2022-006834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y a Alejandro Vargas Román, jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la amparada se le someta al procedimiento quirúrgico que requiere, dentro del MES siguiente a la notificación de esta resolución, conforme se comprometieron en su informe, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004861-0007-CO	2022-006835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento “sorafenib” por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004880-0007-CO	2022-006836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, Konrad Roberto Jiménez Vega y Sara Fernández Rojas, por su orden, directora médica y jefes de los servicios de Urología y Nefrología, todos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 5 DE ABRIL DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004886-0007-CO	2022-006837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Currea de Brigard, director médico y jefe de cirugía-urología y a Daver Vidal Romero, médico general, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota Notifíquese.
22-004891-0007-CO	2022-006838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí en su condición e Director Médico de la Clínica Dr. Moreno Cañas, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
22-004897-0007-CO	2022-006839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-004898-0007-CO	2022-006840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-004906-0007-CO	2022-006841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo reclamado al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Monique Charpentier Celano, jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que el proceso incidental del tutelado se resuelva dentro del plazo legal correspondiente,



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			que se contará a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto al Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-004915-0007-CO	2022-006842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004919-0007-CO	2022-006843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004923-0007-CO	2022-006844	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-004925-0007-CO	2022-006845	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso.
22-004926-0007-CO	2022-006846	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-004927-0007-CO	2022-006847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004929-0007-CO	2022-006848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
22-004935-0007-CO	2022-006849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-004945-0007-CO	2022-006850	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-004949-0007-CO	2022-006851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004953-0007-CO	2022-006852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-004976-0007-CO	2022-006853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-004983-0007-CO	2022-006854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-004986-0007-CO	2022-006855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García consignan nota. La Magistrada



			Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
22-004989-0007-CO	2022-006856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-004990-0007-CO	2022-006857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-004995-0007-CO	2022-006858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
22-004996-0007-CO	2022-006859	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Fernando Mendoza Jiménez, alcalde de la Municipalidad de Cañas, o a quien ocupe su cargo, dar respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante oficio [VALOR 001], de fecha 16 de febrero 2022, y que le notifique de lo resuelto dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cañas, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005005-0007-CO	2022-006860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005008-0007-CO	2022-006861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005011-0007-CO	2022-006862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005014-0007-CO	2022-006863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente en cuanto al Juzgado Penal de San Joaquín de Flores. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal de Juicio de Heredia de lo consignado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Notifíquese.
22-005015-0007-CO	2022-006864	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad de la parte amparada, ni tampoco una nueva audiencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005017-0007-CO	2022-006865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005024-0007-CO	2022-006866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

22-005026-0007-CO	2022-006867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Gabriela Fallas Rojas, en su condición de jefa de la División de Gestión del Talento Humano y Desarrollo Organizacional del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como corresponde la gestión planteada por la recurrente, desde el 29 de octubre de 2021, y se le proporcione la información requerida; todo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005039-0007-CO	2022-006868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005046-0007-CO	2022-006869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005048-0007-CO	2022-006870	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005055-0007-CO	2022-006871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-005057-0007-CO	2022-006872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, respectivamente, en condición de directora general a.i. y de jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que: 1) el amparado sea revalorado en ese Servicio en la fecha que se comprometieron en su informe, a saber: el 27 de mayo de 2022; 2) que de requerir resolución quirúrgica, el procedimiento quirúrgico se realice dentro del MES siguientes a dicha revaloración, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen



			nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-005063-0007-CO	2022-006873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005080-0007-CO	2022-006874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-005082-0007-CO	2022-006875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la tutelada sea atendida en la especialidad de Ortopedia del centro médico accionado en la fecha indicada en el informe, sea el 4 de mayo de 2022 a las 11:00 horas, y se determine el plan de manejo a seguir en atención a su padecimiento, de conformidad con el criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse la atención lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-005085-0007-CO	2022-006876	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 22-002150-0007-CO. Archívese este expediente.
22-005099-0007-CO	2022-006877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005104-0007-CO	2022-006878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005106-0007-CO	2022-006879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones



			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
22-005112-0007-CO	2022-006880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005118-0007-CO	2022-006881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
22-005125-0007-CO	2022-006882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se le ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que dieron motivo a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005127-0007-CO	2022-006883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-005143-0007-CO	2022-006884	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-016070 de las 09:20 horas de 16 de julio de 2021. Tomen nota Michael Soto Rojas y Alejandro Chan Ortiz, en sus calidades respectivas de Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-005145-0007-CO	2022-006885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez en su condición de directora médica a.i. de la clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al amparado que puede apersonarse a retirar los preservativos que requiere en el horario asignado para ello. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-005164-0007-CO	2022-006886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Eugenia Cruz Harley, Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la operación que le fue indicado; todo bajo criterio y conformidad de sus médicos tratantes y siempre cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-005175-0007-CO	2022-006887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005178-0007-CO	2022-006888	RECURSO DE AMPARO	En relación con la apertura de un procedimiento disciplinario en contra del tutelado, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022-002020 de las 13:59 horas del 21 de enero de 2022.
22-005186-0007-CO	2022-006889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a las recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005197-0007-CO	2022-006890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 26 de abril de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-005207-0007-CO	2022-006891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y Serafín José Picans Puente, Jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-005212-0007-CO	2022-006892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del Considerando VI de esta Sentencia.-
22-005213-0007-CO	2022-006893	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:13

22-005221-0007-CO	2022-006894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005237-0007-CO	2022-006895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.
22-005242-0007-CO	2022-006896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005250-0007-CO	2022-006897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y A Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efectos de que: 1) el amparado sea revalorado en ese Servicio en la fecha que se comprometieron en su informe, a saber: 21 de abril de 2022; 2) que de requerir resolución quirúrgica, el procedimiento quirúrgico se realice dentro de los DOS MESES siguientes a dicha revaloración, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-005256-0007-CO	2022-006898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005265-0007-CO	2022-006899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
22-005266-0007-CO	2022-006900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005278-0007-CO	2022-006901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-005279-0007-CO	2022-006902	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra Diana Sofía Posada Solís y Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz a.i. y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a las recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria a favor de [NOMBRE 001]. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que



			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a los demás tutelados, se archiva el expediente. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.-
22-005289-0007-CO	2022-006903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005292-0007-CO	2022-006904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005295-0007-CO	2022-006905	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-006406 de las 09:30 horas del 18 de marzo de 2022.
22-005299-0007-CO	2022-006906	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005300-0007-CO	2022-006907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a María Daniela Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada, [NOMBRE 001], la operación que le fue indicada; todo bajo criterio y conformidad de sus médicos tratantes, si otra causa médica no lo impide y siempre cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-005303-0007-CO	2022-006908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora médica, y Milena Zamora Castellanos, en su condición de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-005306-0007-CO	2022-006909	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (26 de abril de 2022). Asimismo, si luego de la revaloración de la paciente se determina que debe ser sometida a un procedimiento quirúrgico, este debe de ser realizado en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-005327-0007-CO	2022-006910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005330-0007-CO	2022-006911	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-005350-0007-CO	2022-006912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud de la paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-005352-0007-CO	2022-006913	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-005369-0007-CO	2022-006914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005372-0007-CO	2022-006915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005378-0007-CO	2022-006916	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005380-0007-CO	2022-006917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005386-0007-CO	2022-006918	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005394-0007-CO	2022-006919	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005403-0007-CO	2022-006920	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005408-0007-CO	2022-006921	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 21-018819-0007-CO. Archívese este expediente.
22-005416-0007-CO	2022-006922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Johny Oliviedo Soriano, Jefe a.i. del Servicio de Ginecología General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la operación que le fue indicada; todo bajo criterio y conformidad de sus médicos tratantes, si otra causa médica no lo impide y siempre cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-005418-0007-CO	2022-006923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota.
22-005421-0007-CO	2022-006924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General del Hospital Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología del Hospital Tony Facio Castro, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 28 de junio de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			<p>artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-005422-0007-CO	2022-006925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra Diana Sofía Posada Solís y Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz a.i. y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a las recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-005427-0007-CO	2022-006926	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general del Hospital San Rafael de Alajuela y a Carolina Chaves Araya, Jefe a.i. del Servicio de Radiología de ese hospital o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que al amparado se le realice efectivamente el examen que requiere el 13 de abril del 2022, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-005428-0007-CO	2022-006927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando González Salazar, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía del Hospital México, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta</p>



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			<p>sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-</p>
22-005439-0007-CO	2022-006928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido requerido por la amparada le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 5 de abril del 2022. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-005441-0007-CO	2022-006929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
 <p>22-005443-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/06/2022 14:51:13</p>	2022-006930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar

			<p>ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-005447-0007-CO	2022-006931	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por los hechos atribuibles al Instituto Nacional Criminología. Consecuentemente, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria parcial del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-005449-0007-CO	2022-006932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que la amparada necesita para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de</p>



			superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez suscribe una nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe una nota. Notifíquese.
22-005453-0007-CO	2022-006933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del servicio de oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, 1) disponer lo necesario para que se mantenga la cita médica prequirúrgica para el 06 de abril de 2022, 2) una vez realizada la valoración, y de acuerdo al criterio médico, se realice la intervención quirúrgica en el plazo máximo de UN MES. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005457-0007-CO	2022-006934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, adoptar las medidas necesarias para que al amparado se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a este Tribunal, sea, el 22 de junio del 2022. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005463-0007-CO	2022-006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
22-005486-0007-CO	2022-006936	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad de los tutelados, solamente en lo que respecta a la lesión del derecho a una justicia pronta y cumplida, reconocido en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Mario Espinoza Cubero, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario y coordine lo pertinente para que se notifique en forma personal a [NOMBRE 001], la resolución del incidente de queja que presentó el 12 de enero de 2022. Se ordena a Mario Espinoza Cubero, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo pertinente y disponga lo necesario para que se resuelva conforme a Derecho corresponda, el incidente de queja presentado por [NOMBRE 002], y además, se notifique de forma personal al tutelado lo dispuesto. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario y coordine lo pertinente para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta declaratoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-005489-0007-CO	2022-006937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-005492-0007-CO	2022-006938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ocupe el cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la estimatoria de este recurso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005494-0007-CO	2022-006939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005497-0007-CO	2022-006940	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Viviana Boza Chacón, por su orden, directora general del CAI Jorge Arturo Montero Castro y directora general



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			de Adaptación Social a. i., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos; así como a quienes desempeñen los puestos de presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y de jefe del Departamento de Orientación, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y de director del Instituto Nacional de Criminología, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005505-0007-CO	2022-006941	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-05485 de las 9:15 horas de 8 de marzo de 2022.
22-005506-0007-CO	2022-006942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-005512-0007-CO	2022-006943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, y a Ernesto Ramón Delgado Vicloña, médico especialista en cirugía general, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la intervención quirúrgica señalada al recurrente para el 22 de junio del 2022, en la Especialidad de Ortopedia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005513-0007-CO	2022-006944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005517-0007-CO	2022-006945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005518-0007-CO	2022-006946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

22-005534-0007-CO	2022-006947	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Marcos Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de mayo de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005535-0007-CO	2022-006948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo advertido en el Considerando VI de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
22-005541-0007-CO	2022-006949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en calidad de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía al tutelado en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal y la Magistrado Garro Vargas ponen notas. Notifíquese.-
22-005545-0007-CO	2022-006950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.



5545-0007-CO
Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

22-005553-0007-CO	2022-006951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-005562-0007-CO	2022-006952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005564-0007-CO	2022-006953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

			consigna nota. Notifíquese.
22-005570-0007-CO	2022-006954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo señalado en el cuarto considerando de este pronunciamiento.
22-005572-0007-CO	2022-006955	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (18 de abril 2022) y le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-005586-0007-CO	2022-006956	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en Sentencia N° 2021-028638 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2021.-
22-005587-0007-CO	2022-006957	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís y a Viviana Boza Chacón, por su orden ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
22-005588-0007-CO	2022-006958	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

2022-04-15 14:51:55

		CORPUS	
22-005590-0007-CO	2022-006959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-005599-0007-CO	2022-006960	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas respecto a lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
22-005601-0007-CO	2022-006961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-005604-0007-CO	2022-006962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005607-0007-CO	2022-006963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
22-005623-0007-CO	2022-006964	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-005627-0007-CO	2022-006965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-005633-0007-CO	2022-006966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís, Ministra a.i. de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.
22-005635-0007-CO	2022-006967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recuso, sin ordenar la libertad de los amparados y solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Diana Sofía Posada Solís y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra a.i. de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social a. i, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Además, de forma inmediata deberán coordinar y efectuar el traslado de los tutelados a uno de los centros penales del país. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la



			jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005694-0007-CO	2022-006968	RECURSO DE AMPARO	Estense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º 2022-006456 de las 09:30 horas del 18 de marzo de 2022.
22-005699-0007-CO	2022-006969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005704-0007-CO	2022-006970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005705-0007-CO	2022-006971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-005714-0007-CO	2022-006972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-005721-0007-CO	2022-006973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente internado y se le realice la cirugía en el mes de junio del 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-005722-0007-CO	2022-006974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. En consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Directora General a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva sobre la recomendación de ubicación del tutelado emitida por el Centro de Atención Semi – Institucional San José. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

22-005723-0007-CO	2022-006975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
22-005752-0007-CO	2022-006976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
22-005761-0007-CO	2022-006977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Shirley Vásquez Gaitán, Directora General a.i. y al Dr. Carlos Mario Salazar Quirós, Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 8 de junio de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-005764-0007-CO	2022-006978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005768-0007-CO	2022-006979	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de esta Sentencia.
22-005791-0007-CO	2022-006980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V in fine.
22-005792-0007-CO	2022-006981	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-005799-0007-CO	2022-006982	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-005808-0007-CO	2022-006983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005828-0007-CO	2022-006984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005833-0007-CO	2022-006985	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:13

22-005835-0007-CO	2022-006986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-005842-0007-CO	2022-006987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-005853-0007-CO	2022-006988	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de remitir oportunamente al INC el acuerdo tomado el 27 de enero de 2022. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Melissa González Gaitán, por su orden, Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia D del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no se repitan hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al INC se declara sin lugar el recurso, pero deberán tomar nota sus autoridades de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
22-005856-0007-CO	2022-006989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-005861-0007-CO	2022-006990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005869-0007-CO	2022-006991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-005872-0007-CO	2022-006992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005881-0007-CO	2022-006993	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-005889-0007-CO	2022-006994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005920-0007-CO	2022-006995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005921-0007-CO	2022-006996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005925-0007-CO	2022-006997	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-005931-0007-CO	2022-006998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-005932-0007-CO	2022-006999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005934-0007-CO	2022-007000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



22-005941-0007-CO	2022-007001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005945-0007-CO	2022-007002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005946-0007-CO	2022-007003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005952-0007-CO	2022-007004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005963-0007-CO	2022-007005	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-006352 de las 09:20 horas de 18 de marzo de 2022.-
22-005970-0007-CO	2022-007006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-005976-0007-CO	2022-007007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-005983-0007-CO	2022-007008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-005986-0007-CO	2022-007009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-005997-0007-CO	2022-007010	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2022-006619 de las 09:30 horas del 22 de marzo de 2022.
22-006001-0007-CO	2022-007011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006004-0007-CO	2022-007012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-006005-0007-CO	2022-007013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones adicionales en cuanto a la alegada vulneración del principio de igualdad.
22-006008-0007-CO	2022-007014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-006016-0007-CO	2022-007015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-006024-0007-CO	2022-007016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
22-006040-0007-CO	2022-007017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006041-0007-CO	2022-007018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006056-0007-CO	2022-007019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006083-0007-CO	2022-007020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-006088-0007-CO	2022-007021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006089-0007-CO	2022-007022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006092-0007-CO	2022-007023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006093-0007-CO	2022-007024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006094-0007-CO	2022-007025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006095-0007-CO	2022-007026	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

		AMPARO	razones diferentes.
22-006097-0007-CO	2022-007027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes.
22-006098-0007-CO	2022-007028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-006100-0007-CO	2022-007029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006109-0007-CO	2022-007030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al proceso No. 22-004138-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
22-006125-0007-CO	2022-007031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006129-0007-CO	2022-007032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
22-006132-0007-CO	2022-007033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006135-0007-CO	2022-007034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006137-0007-CO	2022-007035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006142-0007-CO	2022-007036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006148-0007-CO	2022-007037	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Vilma Curling, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-006149-0007-CO	2022-007038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006159-0007-CO	2022-007039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006175-0007-CO	2022-007040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006178-0007-CO	2022-007041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006184-0007-CO	2022-007042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006193-0007-CO	2022-007043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006207-0007-CO	2022-007044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-006208-0007-CO	2022-007045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la posible lesión a las garantías del debido proceso.
22-006238-0007-CO	2022-007046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006239-0007-CO	2022-007047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006240-0007-CO	2022-007048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
10/06/2022 14:51:13

22-006256-0007-CO	2022-007049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-006260-0007-CO	2022-007050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
22-006277-0007-CO	2022-007051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-006285-0007-CO	2022-007052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-006294-0007-CO	2022-007053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-006332-0007-CO	2022-007054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**

